



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 092-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 092-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril de 2025. Las 16h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-WO-2025-0091-M de 1 de abril de 2025¹, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-226-M de 1 de abril de 2025², suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

- 1. El 19 de marzo de 2025 a las 12h33, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, conjuntamente con su patrocinador, abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan ciento veintidós (122) fojas en calidad de anexos³.
- 2. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi presentó una denuncia contra el señor Klever Estuardo Tandalla Guanoquiza, en su calidad de responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el presunto cometimiento de una infracción electoral relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Mulaló del cantón Latacunga, durante el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”.

¹ Fojas 142.

² Fojas 143.

³ Fojas 1 a 129.



3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 078-19-03-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 19 de marzo de 2025 a las 17h41; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **092-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁴.
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 20 de marzo de 2025 a las 15h25, en dos (2) cuerpos contenidos en ciento treinta y cinco (135) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁵.
5. Auto de sustanciación dictado el 27 de marzo de 2025 a las 09h01, mediante el cual ordené al denunciante aclarar y completar su denuncia⁶.

CONSIDERACIONES:

6. Mediante auto de sustanciación dictado el 27 de marzo de 2025 a las 09h01, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 092-2025-TCE, dispuse en lo principal que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

“

- a) *“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”*

Aclare el denunciante, el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye al presunto infractor.

- b) *“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”.*

Complete y aclare los fundamentos de su denuncia, precisando los agravios que causa el acto, resolución o hecho denunciado y los preceptos legales

⁴ Fojas 133 a 135.

⁵ Fojas 136.

⁶ Fojas 137 a 138.



vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal.

c) Aclare su pretensión.”

7. Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el tiempo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.
8. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-226-M de 1 de abril de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2025-0091-M de, señaló lo siguiente:

*“(…) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, hasta las 13h45 del día 01 de abril de 2025, **NO**, ha ingresado escrito o petición alguna por parte del ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, o por parte de su patrocinador abogado José Vicente Tibán Guala, en forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 092-2025-TCE.”*

9. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.
10. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁷ establece que:

(…) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (…)
(énfasis añadido).

11. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación

⁷ Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Provincial Electoral de Cotopaxi, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 27 de marzo de 2025, en tal virtud, **resuelvo**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo, al denunciante, al ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones electrónicas: cesartoaquiza@cne.gob.ec / josetiban@cne.gob.ec señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral Nro. 036 asignada por el Tribunal Contencioso Electoral a esa Delegación.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL